



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado 05001 31 10 001 2023 00072 00

En atención al memorial que antecede, mediante el cual la parte actora solicita seguir adelante la ejecución, con ocasión a que ya feneció el termino de cinco (05) días para subsanar la contestación a la demanda; se indica que no es posible acceder a lo solicitado en tanto el requisito solicitado era allegar el poder debidamente conferido a fin de reconocer personería al abogado SERGIO MARÍN TAMAYO y, en consecuencia, notificar por conducta concluyente al ejecutado. Sin embargo, en vista de que el poder presentado no cumple con los requisitos exigidos en la ley 2213 de 2022, el Juzgado no puede tener debidamente constituido como apoderado judicial del demandado al abogado SERGIO MARÍN TAMAYO.

Asimismo, en atención a la petición elevada por el abogado MARÍN TAMAYO, no es posible acceder a la misma en tanto no se le ha reconocido personería para actuar al interior del proceso y en

representación del demandado, dado a que este no ha remitido al Despacho poder debidamente conferido para impetrar la acción que pretende de conformidad a lo consagrado en el artículo 75 del Código General del Proceso o del decreto 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:
Claudia Patricia Cortes Cadavid
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52c6dde1c7992c64c971a7489fdd3f667ec541014b5ddf427de87e94a1bd15e5**

Documento generado en 19/07/2023 02:50:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>